

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 17 de julio de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Antonio Castillo Lastrucci.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Castillo Lastrucci; y

Resultando que el excelentísimo señor Gobernador civil de Sevilla ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Castillo Lastrucci, escultor, que en la actualidad cuenta con ochenta y cinco años de edad, habiendo dedicado los primeros años de su vida al aprendizaje artístico en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de dicha capital, donde obtuvo su doctorado en el año 1915, y pensionado por la excelentísima Diputación Provincial perfeccionó sus estudios en Roma y París, tras lo cual realizó exposiciones de sus obras en Madrid, Méjico y otras capitales, que fueron de éxito pleno; toda su vida fue una permanente superación y una dedicación plena a su profesión, superando de forma constante su técnica y su genial inspiración, ascendiendo a más de doscientas cincuenta las obras escultóricas realizadas por el propuesto, con una constante perfección y belleza de su escultura y, en especial como imaginero, es merecedor de todo elogio y admiración;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Castillo Lastrucci las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado setenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Antonio Castillo Lastrucci la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de julio de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de julio de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don José Díez Rabinal.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Díez Rabinal; y

Resultando que los trabajadores de la Empresa «Bodegas Bilbainas», en su dependencia de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), han solicitado de este Ministerio la concesión de la citada condecoración a favor del señor Díez Rabinal, en consideración a los sesenta años de servicios prestados por el propuesto desde su ingreso en la Empresa, quien ha actuado en cargos administrativos: primero, en Noblejas y Alicante, y más tarde, en Alcázar, donde continúa, desempeñando actualmente el puesto de Administrador apoderado y llevando a cabo la dirección de los trabajos de elaboración, conservación y exportación de vinos y los de fabricación de alcoholes y mostos concentrados;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Díez Rabinal las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado sesenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Díez Rabinal la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de julio de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de julio de 1967 por la que se concede a don José de las Casas Pérez la «Medalla al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José de las Casas Pérez,

Resultando que el señor De las Casas Pérez, funcionario de este Ministerio, donde ha ejercido el cargo de Jefe del Gabinete de Prensa del Departamento desde el año 1942 al 1959, se inició en el periodismo en el año 1909, ejerciendo el cargo de redactor de varios periódicos de Granada y Madrid en los años de 1911 a 1924 y editorialista del periódico «La Nación» hasta febrero de 1936, en que desapareció el citado periódico por incendio; desempeñando el puesto de redactor de «El Alcázar» desde 1939 y fué director del mismo entre 1946 y 1952; subjefe y redactor de los «diarios hablados» de Radio Nacional de España desde 1954 hasta la actualidad; colaborador del diario «ABC» desde los años veinte; redactor de la revista «Mundo Hispánico», habiendo obtenido el premio «Fraternidad Hispánica», con todo lo cual acredita cincuenta y ocho años dedicados al periodismo hasta el momento actual, en que desempeña el cargo de Jefe de Archivo de los «diarios hablados» de la emisora nacional;

Considerando que concurren en el señor De las Casas Pérez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta y ocho años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José de las Casas Pérez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de julio de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de julio de 1967 por la que se concede a don Enrique Sánchez Prieto la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Enrique Sánchez Prieto, y

Resultando que don Enrique Sánchez Prieto, Abogado y Periodista viene trabajando desde los catorce años de edad como redactor de la revista «Gaceta Financiera», fundada por su padre, la cual cuenta en la actualidad con sesenta y siete años de existencia, y aparte de dirigir hoy día la citada revista, edita la que se publica con el nombre de «Síntesis», y es propietario de la titulada «La Moda en España», tratándose, pues, de un trabajador infatigable y con toda una vida consagrada al ejercicio periodístico con la máxima brillantez;

Considerando que concurren en el señor Sánchez Prieto las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y seis años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Enrique Sánchez Prieto la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de julio de 1967

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 2 de agosto de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.781, promovido por «Lilly Indiana de España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de septiembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.781, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lilly Indiana de España S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de septiembre de 1964, se ha dictado con fecha 21 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Lilly Indiana de España, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de septiembre de 1964, sobre denegación de su marca, número 428.636, denominada «Tailan», absolviéndose a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1967.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de agosto de 1967 sobre prórroga de reserva de minerales radiactivos, con reducción de las superficies reservadas, nueva delimitación de la Zona primera, que comprende cuatro áreas con diversa denominación (Córdoba y Badajoz) y modificación de la Zona segunda (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de julio de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de septiembre siguiente, y a petición de la Junta de Energía Nuclear, se estableció la reserva de minerales radiactivos en cinco zonas que se delimitaban en la expresada Orden, comprendidas en las provincias de Córdoba, Jaén, Badajoz, Cáceres, Salamanca y Zamora, por un periodo de vigencia de tres años, a partir de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habiendo sido prorrogada por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1961 y asimismo reducida a cuatro zonas por esta misma disposición, y obtenida prórroga con respecto a las cuatro zonas mediante Orden ministerial de 4 de septiembre de 1964, por periodo de un año, con nueva prórroga concedida por Orden ministerial de 27 de agosto de 1965, limitando la reserva a tres zonas, que expresamente se designaban en esta última disposición, y vigencia de un año. Finalmente, por Orden ministerial de 10 de agosto de 1966 se prorrogó la reserva, con reducción de superficie en la «Zona primera» (Badajoz y Córdoba), sin modificación en la «Zona segunda» y disponiéndose el levantamiento de la «Zona tercera» (Cáceres).

Como consecuencia de las investigaciones realizadas por las Junta de Energía Nuclear se estima aconsejable prorrogar la reserva, con las modificaciones convenientes y observancia de

lo prevenido por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y Reglamento para su aplicación.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Prorrogar la reserva a favor del Estado de minerales radiactivos, dispuesta por Orden ministerial de 24 de julio de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de septiembre del mismo año, prorrogada y reducida en su superficie según Orden ministerial de 1 de septiembre de 1961, nuevamente prorrogada por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1964, que obtuvo prórroga asimismo con reducción de superficie mediante Orden ministerial de 27 de agosto de 1965, y limitada a dos zonas: «Zona primera» (Badajoz y Córdoba) y «Zona segunda» (Badajoz), por Orden ministerial de 10 de agosto de 1966, que reducidas y modificadas por la presente Orden se designan seguidamente:

### ZONA PRIMERA

Esta zona queda reducida a cuatro áreas, que se describen a continuación, con la nueva denominación que recibirán en adelante:

1.ª «Zona primera».—La constituirá toda la superficie comprendida en la hoja geográfica 857, «Valsequillo», escala 1:50.000, del Instituto Geográfico y Catastral (Córdoba y Badajoz).

2.ª «Badajoz veintitrés».—En el paraje Pago de San Juan, del término municipal de Campanario (Badajoz), y cuya delimitación es la siguiente:

Punto de partida: Se toma como punto de partida un mojón de mampostería con mortero de cemento, construido a 1,25 metros al Oeste del chozo denominado «De las Animas».

Visuales: A la torre de la iglesia de Magacela O. 21 grados 93 minutos N.

A la Casa de la Torrejilla N. 27 grados 69 minutos O.

A la torre iglesia de Campanario E. 18 grados 98 minutos S.

A la Casa Molino Paredón S. 11 grados 63 minutos E.

Demarcación: Estacionado el aparato en el punto de partida a 0 grados 00 minutos con el Norte verdadero, se obtiene la siguiente demarcación:

De punto de partida a 1.ª estaca, 130 metros con dirección N. 3 grados 50 minutos E. De 1.ª a 2.ª estaca, 1.100 metros con dirección E. 3 grados 50 minutos S. De 2.ª a 3.ª estaca, 500 metros con dirección S. 3 grados 50 minutos O. De 3.ª a 4.ª estaca, 1.500 metros con dirección O 3 grados 50 minutos N. De 4.ª a 5.ª estaca, 100 metros con dirección N. 3 grados 50 minutos E. De 5.ª a 6.ª estaca, 700 metros con dirección O. 3 grados 50 minutos N. De 6.ª a 7.ª estaca, 400 metros con dirección N. 3 grados 50 minutos E. De 7.ª a 1.ª estaca, 1.100 metros con dirección E. 3 grados 50 minutos S., quedando así cerrado un polígono con un total de 103 hectáreas o pertenencias.

Se ha utilizado un teodolito centesimal Wild, con brújula orientadora, cuya declinación es de 10 grados 00 minutos Oeste, estando referidos todos los ángulos al Norte verdadero o astronómico.

3.ª «Badajoz veinticuatro».—En el paraje El Pedregal, del término municipal de La Haba (Badajoz), y cuya delimitación es la siguiente:

Punto de partida: Se toma como punto de partida un mojón de mampostería, con mortero de cemento, construido al Norte del collado denominado «Mazaco».

Visuales: Al centro de la torreta de la Casa del Conde N. 34 grados 37 minutos O.

Al centro de la chimenea de la Casa Currito O. 5 grados 38 minutos S.

Al pararrayos de la Casa P. Valdés S. 19 grados 60 minutos O.

Demarcación: Estacionado el aparato en el punto de partida a 0 grados 00 minutos con el Norte verdadero se obtiene la siguiente demarcación:

De punto de partida a 1.ª estaca, 200 metros en dirección E. De 1.ª a 2.ª estaca, 200 metros en dirección S. de 2.ª a 3.ª estaca, 400 metros en dirección O. De 3.ª a 4.ª estaca, 200 metros en dirección N. De 4.ª a punto de partida, 200 metros en dirección E., quedando así cerrado un rectángulo de 400 por 200 metros, con un total de ocho hectáreas o pertenencias. Se ha utilizado un teodolito centesimal Wild, con brújula orientadora, cuya declinación es de 10 grados 00 minutos Oeste, estando referidos todos los ángulos al Norte verdadero o astronómico.

4.ª «Badajoz veinticinco».—En el paraje Mesa de Poyato, de los términos municipales de Campanario y Quintana de la Serena (Badajoz), y cuya delimitación es la siguiente:

Punto de partida: Se toma como punto de partida un mojón de mampostería, con mortero de cemento, construido a unos 50 centímetros de la esquina Sur de la fachada principal de la casa de Manuel Castilla y a unos 50 centímetros de la misma.